



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-SP-05/2024

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SU CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano [REDACTED], quien se ostenta como [REDACTED], quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"el actuar pernicioso del Consejo General y Consejero Presidente ambos del Instituto Estatal Electoral de Sonora, al no habernos enterado en tiempo y forma legales del informe que le rindiera la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre la presencia de los [REDACTED], poniendo en riesgo nuestro derecho político electoral de votar y ser votado al no poder imponernos en tiempo y formas legales sobre los informes rendidos por dicha Comisión, en los términos planteados en nuestros oficios números [REDACTED], [REDACTED], signado por el suscrito [REDACTED] y presentados en fechas [REDACTED] y dirigido al C. MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal de Sonora; En segundo lugar, en contra del contenido de los oficios números [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, y suscritos todos ellos por el DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y dirigidos al MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en tercer lugar, la omisión en nuestro perjuicio de aplicar la fracción II del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al no habérsenos requerido mediante oficio a efecto de que nombráramos conforme a nuestros usos y costumbres, un regidor propietario y un suplente"...*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos los oficios y anexos de cuenta, se tiene al Doctor Abel Leyva Castellanos, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, realizando una serie de manifestaciones en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, remitiendo para tal efecto constancias de publicitación del medio de impugnación, así como copias certificadas de oficios números [REDACTED]

[REDACTED] e informe circunstanciado.

En virtud de lo anterior, se ordenan agregar los oficios y anexos de cuenta al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informes circunstanciados y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el ciudadano [REDACTED], quien se ostenta como [REDACTED], quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"el actuar pernicioso del Consejo General y Consejero Presidente ambos del Instituto Estatal Electoral de Sonora, al no habernos enterado en tiempo y forma legales del informe que le rindiera la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre la presencia de los [REDACTED], poniendo en riesgo nuestro derecho político electoral de votar y ser votado al no poder imponernos en tiempo y formas legales sobre los informes rendidos por dicha Comisión, en los términos planteados en nuestros oficios números [REDACTED], signado por el suscrito [REDACTED] y presentados en fechas [REDACTED] y dirigido al C. MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal de Sonora; En segundo lugar, en contra del contenido de los oficios números [REDACTED], respectivamente, y suscritos todos ellos por el DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y dirigidos al MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en tercer lugar, la omisión en nuestro perjuicio de aplicar la fracción II del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al no habérsenos requerido mediante oficio a efecto de que nombráramos conforme a nuestros usos y costumbres, un regidor propietario y un suplente"; se procede a proveer sobre su admisión.*

En razón de que en el mismo escrito el actor aduce actos de materia electoral respecto del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, así como de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, pero una se trata de la autoridad administrativa electoral y la otra de una autoridad del Gobierno del Estado que coadyuva con aquella en el procedimiento de designación de regidurías étnicas, la vía propuesta por el

recurrente no es la idónea, sin embargo, tampoco lo es alguno de los otros medios de impugnación previstos en la ley; por tanto, de conformidad con el último párrafo del artículo 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el conocimiento del presente asunto, lo conducente es su **reencauzamiento a Juicio Electoral**.

Lo anterior, ya que dicha disposición señala que para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controvertan actos o resoluciones en la materia electoral que no admitan ser controvertidos a través de los distintos medios de impugnación previstos en la presente ley, el Tribunal deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a través del cual se aboque al conocimiento y resolución del caso, para lo cual deberán aplicar, en lo conducente, las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-SP-05/2024**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte recurrente en su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- **Documental:** Copia de oficio [REDACTED], de fecha [REDACTED], signado por [REDACTED], ostentándose como [REDACTED] (ff.48-49).
- **Documental:** Copia de acuerdo de trámite de [REDACTED], signado por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente y el Licenciado Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.45-47).
- **Documental:** Copia de oficio número [REDACTED], signado por el Doctor Abel Leyva Castellanos, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y dirigido al Maestro Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.51-53).
- **Documental:** Copia de oficio número [REDACTED], signado por el Doctor Abel Leyva Castellanos, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y dirigido al Maestro Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.54-73).
- **Documental:** Copia a color de oficio número [REDACTED], signado por el Doctor Abel Leyva Castellanos, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y dirigido al Maestro Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.74-75).
- **Documental:** Copia de oficio número [REDACTED], de fecha 8 de abril de 2022, dirigido al ciudadano Verlon José, en su calidad de Gobernador de Líderes [REDACTED], y suscrito por el ciudadano [REDACTED].

Melquisedec González Juárez, en su calidad de Director de Coordinación de Vinculación Social de la SENER (f.123).

- **Documental:** Copia de oficio número 117.-DGISOS.2643/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido al ciudadano Carlos Verlon José José, en su calidad de Gobernador de [REDACTED] y suscrito por la C. Rosa María Avilés Nájera, en su calidad de Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER (ff.150-151).
- **Documental:** Copia de acta de consentimiento, de fecha 22 de enero de 2023, relativo a la Consulta Previa, Libre e Informada al Pueblo [REDACTED] sobre la Construcción y Operación de la "Línea de Transmisión "CFV PUERTO PEÑASCO-GOLFO DE SANTA CLARA-CUCAPAH", levantada por la Secretaria de Energía (ff.152-164).
- **Documental:** Copia de oficio número [REDACTED], dirigido al ciudadano [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], y suscrito por el Licenciado Alejandro Tagle Marroquín, en su calidad de Sub Comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración (ff.165-168).
- **Documental:** Copia de acta de nacimiento del ciudadano [REDACTED], expedida por el Registro Civil del Estado de Sonora (f.171).
- **Documental:** CURP del ciudadano [REDACTED], expedida por el Secretario de Gobernación (f.170).
- **Documental:** Copia de la credencial de elector del ciudadano [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.169).
- **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente y en todo lo que le favorezca.

Cabe precisar que, de los anexos exhibidos por la parte actora, se advierten documentales en copias simples que no fueron ofrecidas como pruebas, sin embargo, se admiten al obrar en autos, con fundamento en lo establecido en la jurisprudencia 27/2016 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, así como el artículo 331 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; dichas documentales consisten en las siguientes:

- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation...march 21, 1996." (f.73).
- Escrito de fecha 20 de febrero de 1997 (f.77).
- Escrito titulado "Sonoyta, Sonora...february 20, 1997." (f.78).
- Escrito de fecha 18 de agosto de 1996 (f.79).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation, Hia-Ced O'odham Program...Memorandum." (ff.80-81).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation...April 14,1994." (ff.82-83).

¹ **Jurisprudencia 27/2016.** COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

- Artículo con encabezado "Amenazan con violencia en los territorios "O'odham", en Altar, de fecha 16 de mayo de 1994 (f.84).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation, Hia-Ced O'odham Program...Memorandum...January 18, 1994." (ff.85-86).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation...August 7, 1990." (ff.87-88).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation, Hia-Ced O'odham Program...Memorandum...May 26, 1994." (ff.89-90).
- Artículo con encabezado "Amenazan con violencia en los territorios "O'odham", en Altar (f.91).
- Escrito titulado "Summary of articule...18 may 1994." (ff.92-93).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation...March 11, 1994." (f.94).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation...May 21, 1993." (ff.95-97).
- Formato de fax, Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Indigenista, agosto 30 de 1994 (f.98).
- Escrito titulado "Tohono O'odham Nation, Hia-Ced O'odham Program...Memorandum...August 19, 1994." (f.99).
- Formato de fax, Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Indigenista de fecha 18 de agosto de 1994 (f.100).
- Escrito dirigido a Fernando Valentine de fecha Agosto 17 de 1994 (f.101).
- Escrito dirigido al Instituto Nacional Indigenista de fecha Agosto 17 de 1994 (f.102).
- Escrito dirigido al Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente, Licenciado Carlos Rojas Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Social y Julia Carabias Lillo, Presidenta del Instituto Nacional de Ecología (ff.103-104).
- Escrito titulado "May 3, 1994." (f.105).
- Escrito titulado "Mr. Carlos Salinas de Gortari, President." (ff.106-107).
- Escrito dirigido al Doctor Ezcurra, de fecha 21 de mayo de 1993 (ff.108-109).
- Cronología de la Pérdida de las Tierras Ancestrales de los Tohono y Hia-Ced O'odham, de fecha 25 de julio de 1990 (ff.110-118).
- Escrito titulado Líderes Tradicionales O'odham de fecha 20 de agosto de 2023 (ff.119-120).
- Escrito dirigido a Miembros del pueblo indígena Tohono O'odham, también conocidos como Tohono O'otham de fecha 13 de diciembre de 2022 (f.122).
- Escrito de Líderes Tradicionales de Tohono O'odham, Sonora, México de fecha 4 de diciembre de 2022 (ff.124-136).
- Escrito titulado "National Institute of Indigenous Affairs...February 6, 1997" (f.137).
- Oficio número 039/97 de fecha Febrero 6 de 1997 (f.138).
- Escrito titulado "Nacional Commission of Human Rights." (f.139).
- Escrito de fecha 31 de enero de 1997, dirigido al Señor Asencio Antonio Palma, signado por la Licenciada Rosa Isela Estrada Martínez (f.140).
- Convocatoria de fecha 28 de octubre de 2022, relativa al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre la Construcción y Operación de la Línea de Transmisión "CFV PUERTO PEÑASCO-GOLFO DE SANTA CLARA-CUCAPAH" (ff.141-149).

En cuanto a las probanzas consistentes en acuerdo de trámite de fecha 26 de febrero de 2024, signado por el Maestro Nery Ruíz Arvizu y el Licenciado Hugo Urbina Báez, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en oficios números [REDACTED] [REDACTED], signados por el Doctor Abel Leyva Castellanos, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mismas que el recurrente solicita sean requeridas, dígamele que deviene innecesario proveer al respecto puesto que dichos documentos ya obran en autos al ser remitidos en copia certificada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En relación con el perfeccionamiento solicitado por la parte actora, respecto de las pruebas ofrecidas en copia simple, en los numerales 6, 9, 10 y 11, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que no se acreditó que el recurrente las haya solicitado de manera previa, conforme a lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

No obstante lo anterior, toda vez que el recurrente se autoadscribe como persona perteneciente a un grupo étnico, este Tribunal en caso de estimarlas necesarias para la resolución del caso concreto, ordenará su requerimiento para mejor proveer.

Respecto a las probanzas ofrecidas por el promovente, en el capítulo de pruebas en su numeral 7, consistente en oficio número [REDACTED] [REDACTED] en el numeral 8, consistente en acta estenográfica de fecha 28 de octubre de 2022, relativa al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre la Construcción y Operación de la Línea de Transmisión "CFV Puerto Peñasco-Golfo De Santa Clara-Cucapah", así como en su numeral 15, consistente en copia simple de demanda de garantías promovida por la ciudadana Alicia Chuhuhua dígamele que **no ha lugar** tener por admitidas dichas probanzas, toda vez que las mismas no se aportaron con su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; sin perjuicio de que este Tribunal en caso de estimarlas necesarias para la resolución del caso en concreto, ordene su requerimiento para mejor proveer.

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficios números [REDACTED] y [REDACTED], recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto los oficios [REDACTED] (ff.401-404) y CEDIS/2024/0391, se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local y al Doctor Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, rindiendo los informes circunstanciados a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron

pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

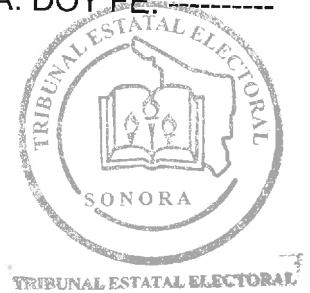
Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

POR LO QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE JE-SP-05/2024 DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LA CUAL SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.



LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA



SIN TEXTO